



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 28 del Reglamento General de la Institución,

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de Elecciones existente en la Universidad Nacional Experimental de Guayana, se encuentra en contraposición a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación.

RESUELVE

- 1) Derogar la **Resolución N° CU-O-03-160 de fecha 20 de febrero de 2006.**
- 2) Aprobar el **Reglamento de Elecciones** de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, que se detalla a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1: La presente normativa regulará los procesos de elecciones de las autoridades y demás cargos elegibles en la UNEG. Dichos procesos se desarrollarán de conformidad con lo pautado en: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, demás Leyes Nacionales, el Reglamento General de la Universidad, y los Reglamentos Específicos aprobados para cada uno de los cargos a elegir.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 2
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 2: La organización de los procesos electorales estará a cargo de la Comisión Electoral, integrada por siete (7) miembros principales y sus respectivos suplentes designados por el Consejo Universitario.

La Comisión estará conformada por:

- Tres (3) profesores que ostenten categoría no inferior a la de Agregado, a dedicación exclusiva o a tiempo completo,
- Un (1) representante del personal obrero,
- Un (1) representante del personal administrativo,
- Un (1) estudiante que haya aprobado un tercio (1/3) de la carrera que cursa, con un promedio de nota no inferior a siete (7) puntos y,
- Un (1) representante de los egresados.

Los suplentes serán designados en la misma forma y oportunidad que los principales, deberán cumplir iguales requisitos y serán convocados cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 3: Los integrantes de la Comisión Electoral durarán dos (2) años en sus funciones. Si antes de cumplirse este término, alguno de sus miembros principales faltare en forma absoluta o dejare de llenar los requisitos para integrar la comisión, asumirá su suplente y el Consejo Universitario procederá a la designación del nuevo suplente.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo Universitario podrá designar subcomisiones a solicitud de la Comisión Electoral para el apoyo de sus funciones.

ARTÍCULO 4: La designación como miembro de la Comisión Electoral o de las subcomisiones, es de obligatoria aceptación, salvo en casos debidamente justificados, a juicio del Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 3
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

- ARTÍCULO 5:** Los miembros de la Comisión Electoral, principales y suplentes, prestarán juramento de Ley ante el Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 6:** La instalación de la Comisión Electoral se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes a su juramentación, con la presencia de todos los miembros principales, quienes elegirán entre los que la integran, un (1) Presidente, un (1) Vice-presidente que suplirá las faltas temporales de aquél y en consenso designarán un Secretario fuera de su seno, quien deberá ser integrante de la comunidad universitaria.
- PARÁGRAFO ÚNICO.** De todas las actuaciones de la Comisión Electoral se levantarán actas que deben ser suscritas por los miembros presentes.
- ARTÍCULO 7:** Durante el período de elecciones el Presidente de la Comisión Electoral podrá convocar a una reunión ordinaria cada semana y extraordinaria cuando así lo considere necesario. En períodos no eleccionarios la periodicidad de las convocatorias ordinarias será mensual.
- ARTÍCULO 8:** El quórum para la realización de las reuniones ordinarias y extraordinarias se logra con la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la comisión, en el cual no puede faltar el presidente o el vice-presidente cuando lo supla debidamente autorizado.
- ARTÍCULO 9:** Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por mayoría simple. En caso de empate corresponderá el voto decisorio al Presidente o a quien lo supla.
- ARTÍCULO 10:** Los miembros de la Comisión Electoral deberán asistir con carácter obligatorio a las reuniones de trabajo que fije la comisión, en caso de ausencia la misma deberá justificarse plenamente.
- ARTÍCULO 11:** Cuando un miembro de la Comisión Electoral deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, sin causa justificada, se considerará ausencia absoluta de la comisión, en cuyo caso el Presidente convocará a su respectivo suplente para que asuma el cargo vacante.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 4
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

PARÁGRAFO ÚNICO: Las ausencias injustificadas a tres (3) reuniones consecutivas serán notificadas al Consejo Universitario para que se proceda conforme al Reglamento del Personal Académico y se determine si la misma constituye falta por incumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 12: Los miembros de la Comisión Electoral y su Secretario no podrán ser candidatos para las elecciones que deban organizar.

ARTÍCULO 13: Son atribuciones de la Comisión Electoral:

1. Planificar, organizar y controlar los procesos electorales previstos en el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental de Guayana y en los demás Reglamentos institucionales que contengan procesos de elección.
2. Dirigir y supervisar el normal desarrollo de los procesos electorales y demás actos relacionados con ellos.
3. Proponer modificaciones al Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, así como las normas y procedimientos complementarios al mismo.
4. Asesorar al Consejo Universitario en todo lo relativo a la materia electoral.
5. Decidir lo referente a los procesos electorales.
6. Presentar ante el Rector el Anteproyecto de Presupuesto de la Comisión.
7. Someter a la consideración del Consejo Universitario, los cargos próximos a vencerse y proponer el calendario electoral de acuerdo a los plazos establecidos en el presente Reglamento
8. Convocar los procesos electorales.
9. Elaborar, actualizar y publicar los registros electorales, utilizando para ello la información suministrada por la Dirección de Personal y la Coordinación de Informática y Estadística de la Secretaría de la Institución.
10. Decidir en primera instancia administrativa las impugnaciones formuladas a los registros electorales.
11. Admitir las postulaciones de los candidatos a las elecciones, previa comprobación de los requisitos exigidos.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 5
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

12. Publicar las listas de los candidatos.
13. Recibir, procesar y decidir las denuncias argumentadas que sean formuladas por miembros de la Comunidad Universitaria durante los procesos electorales que estén en desarrollo.
14. Decidir en primera instancia administrativa sobre las impugnaciones formuladas a los candidatos.
15. Decidir e informar a la comunidad universitaria sobre la ubicación de las mesas electorales.
16. Seleccionar y designar los miembros principales y suplentes que conformarán las mesas electorales.
17. Dictar las normas que regulen la propaganda electoral.
18. Preparar y distribuir con la debida anticipación el material necesario para los procesos electorales.
19. Emitir las credenciales a los testigos electorales con indicación de la mesa, la elección correspondiente y el candidato que representa.
20. Elaborar las instrucciones para el funcionamiento de las mesas electorales.
21. Informar al Consejo Universitario sobre la marcha del proceso electoral y en especial, las irregularidades que se hubieren observado o se denunciaren.
22. Recibir y verificar las actas de votación, las actas de escrutinio y el material electoral de cada mesa.
23. Realizar los cómputos para la elaboración del acta de totalización.
24. Proclamar los candidatos electos.
25. Elaborar las actas de proclamación y juramentación de los candidatos electos.
26. Las demás que señale este Reglamento y las que encomiende el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 14: Son atribuciones del Presidente de la Comisión Electoral:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, las emanadas de la Comisión Electoral y las que dicte el Consejo Universitario.
2. Presidir las sesiones de la Comisión Electoral y ejecutar sus resoluciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 6
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

3. Convocar a los miembros de la Comisión Electoral a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
4. Convocar a los suplentes en caso de falta temporal o absoluta de los principales
5. Representar a la Comisión Electoral ante la comunidad universitaria, las autoridades universitarias y las otras instituciones.
6. Firmar junto con el (la) Secretario(a) las correspondencias, certificaciones, credenciales y los demás documentos de la Comisión Electoral.
7. Gestionar ante las instancias correspondientes los servicios necesarios para el desarrollo de los procesos electorales.
8. Las demás que señale este Reglamento, las que le encomiende la Comisión Electoral y el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 15: Son atribuciones del Secretario o Secretaria de la Comisión Electoral:

1. Elaborar las minutas y levantar las actas de las sesiones de la Comisión Electoral.
2. Redactar la correspondencia de la Comisión Electoral.
3. Distribuir el trabajo del personal de apoyo si lo hubiere.
4. Custodiar los sellos, el archivo y demás bienes de la Comisión Electoral.
5. Dar constancia de la recepción de la postulación de candidatos en los distintos procesos electorales y de la documentación acompañada.
6. Las demás que le señale este Reglamento y las que le encomiende la Comisión Electoral.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO 16: La Comisión Electoral, una vez publicado el listado definitivo de candidatos, constituirá las mesas electorales que sean necesarias, integradas por los siguientes miembros principales y sus respectivos suplentes:



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 7
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

1. Para el caso de elección de autoridades rectorales y coordinadores generales, dos (2) miembros del personal académico, un (1) representante estudiantil, un (1) administrativo y un (1) obrero, ambos del personal fijo.
2. En todas las demás elecciones se designarán, al menos tres (3) integrantes de las mesas electorales con sus respectivos suplentes, de acuerdo con la naturaleza de la elección de que se trate.

ARTÍCULO 17: La designación como miembros de mesa es de obligatoria aceptación y no podrán ser candidatos en el proceso electoral para el cual fueron designados.

ARTÍCULO 18: Las mesas electorales se instalarán y funcionarán con la totalidad de sus miembros principales. En caso de falta de un miembro principal, asumirá las funciones su respectivo suplente.

Al momento de la instalación de la mesa, se elegirá de su seno un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 19: Son atribuciones de los miembros de mesa:

1. Examinar las credenciales de todos los miembros.
2. Asistir a las reuniones de formación de miembros de mesa.
3. Recibir de la Comisión Electoral el material y actas necesarios para las elecciones.
4. Asistir a la hora y fecha fijada por la Comisión Electoral a los actos de instalación y votación.
5. Garantizar que el voto sea secreto.
6. Colocar en un sitio visible en el local de la votación, la lista de electores correspondientes a la mesa y la lista de los candidatos inscritos.
7. Vigilar que el proceso de votación esté sujeto a lo establecido en las leyes y este Reglamento.
8. Realizar el escrutinio apegado a lo establecido en este Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 8
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

9. Transcribir y entregar a la Comisión Electoral al final de la jornada de votación, las actas de instalación, de votación y de escrutinio de la mesa, según lo dispuesto en este Reglamento.
10. Notificar de forma inmediata a la Comisión Electoral, cualquier irregularidad observada o denunciada durante el proceso de votación y dejarla asentada en el acta de votación.
11. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión Electoral.
12. Las demás que le señale este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCESOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS REGISTROS ELECTORALES

ARTÍCULO 20: Los registros electorales contienen las listas de electores generadas por la Comisión Electoral, a partir de los datos emanados de la Dirección de Personal y la Coordinación de Informática y Estadística de la Secretaría de la Institución.

Los registros electorales se elaborarán por sede y para cada sector de la comunidad universitaria, en orden alfabético y contendrán: apellidos y nombres, número de cédula de identidad, condición que califique al elector para votar y lugar para la firma.

Son electores los siguientes miembros de la Comunidad Universitaria:

- 1) Los estudiantes de pregrado inscritos y activos.
- 2) Los estudiantes de postgrado inscritos y activos dentro de los lapsos establecidos en los programas correspondientes.
- 3) Los egresados de pregrado y postgrado de conformidad con lo establecido en el Reglamento dictado al efecto.
- 4) Los miembros del personal administrativo fijo.
- 5) Los miembros del personal obrero fijo.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 9
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

- 6) Los miembros del personal académico:
- Jubilados
 - Pensionados
 - Ordinarios
 - Contratados por concurso de credenciales
 - Auxiliares docentes
 - Contratados especiales con dos o más secciones, o con una dedicación igual o superior a 17 horas y con más de seis (6) meses de contratación continua.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cada uno de los votantes tendrá derecho a un solo voto en cada elección.

ARTÍCULO 23: La Comisión Electoral hará la primera publicación de los registros electorales, cuando menos sesenta (60) días continuos anteriores a la elección a la cual sirvan de base. A partir de la fecha de esta publicación se inicia el proceso de actualización de los registros electorales, el cual culmina treinta (30) días continuos previos a la fecha de la elección.

ARTÍCULO 22: La actualización de los registros electorales tiene por objeto:

1. Incluir a nuevos electores que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. Incluir a los miembros del personal docente, administrativo y obrero que por cualquier causa hubieren sido excluidos y hubieren recuperado su condición de electores.
3. Incluir a los alumnos que hubieren sido excluidos una vez que hubieren recuperado su condición de electores.
4. Excluir a los miembros del personal docente, administrativo, obrero, estudiantes y egresados que por cualquier causa, hayan perdido la condición de electores o que estén sujetos a una sanción que implique pérdida del derecho al voto mientras dure dicha sanción.

ARTÍCULO 23: Ningún elector puede aparecer más de una (1) vez en los diferentes Registros Electorales elaborados para una misma elección.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 10
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

ARTÍCULO 24: La Comisión Electoral solicitará a la Dirección de Personal y a la Coordinación de Informática y Estadística de la Secretaría de la Institución la data para los efectos de la elaboración de los siguientes Registros Electorales:

1. Registro Electoral de la comunidad Universitaria que servirán de base para las elecciones de Autoridades y Coordinadores Generales.
2. Registro Electoral de Docentes para elegir sus representantes ante el Consejo Universitario, Consejo de Apelaciones, Consejo Académico y Comisión Clasificadora.
3. Registro Electoral de Docentes adscritos a cada Departamento, para la elección de los jefes respectivos.
4. Registro Electoral de estudiantes para elegir representantes estudiantiles.
5. Registro de Egresados.

ARTÍCULO 25: El Registro Electoral de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Experimental de Guayana estará integrado por:

1. Docentes ordinarios y contratados, activos o jubilados.
2. Estudiantes de pregrado
3. Estudiantes de postgrado que se encuentren inscritos y activos dentro de los lapsos establecidos en los programas correspondientes, para los procesos electorales que lo ameriten.
4. Personal administrativo activos o jubilados.
5. Personal obrero activos o jubilados.
6. Representantes de los egresados por cada Proyecto de Carrera, designados de conformidad con lo establecido en el reglamento dictado al efecto por la Universidad Nacional Experimental de Guayana.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-E-16-1486

Pág. 11
ACTA Nº E-16
FECHA: 13-12-12

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA IMPUGNACIÓN A LOS REGISTROS ELECTORALES

- ARTÍCULO 26:** La Comisión Electoral establecerá en el calendario electoral, el período de tres (3) días hábiles contados a partir de la primera publicación de los registros de electores, para la recepción de las impugnaciones a éstos. Toda impugnación deberá presentarse ante la Comisión Electoral, de la manera establecida en el Artículo 27 del presente Reglamento mediante escrito y de manera razonada. No se admitirán impugnaciones al Registro Electoral fuera del período establecido para tal efecto en el calendario electoral.
- ARTÍCULO 27:** Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria con derecho a voto en el respectivo proceso electoral, podrá impugnar ante la Comisión Electoral la composición de su Registro Electoral. La impugnación deberá formalizarse mediante escrito al cual se anexarán los recaudos probatorios correspondientes.
- ARTÍCULO 28:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de formalización de la impugnación, la Comisión Electoral valorará la impugnación y, de ser procedente, hará del conocimiento público la lista de los electores impugnados.
- ARTÍCULO 29:** A partir del vencimiento del término establecido en el artículo anterior, la Comisión Electoral abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles, en el transcurso del cual los interesados formularán los alegatos que estimen pertinentes y consignarán las pruebas correspondientes. Vencido dicho lapso, la Comisión Electoral dispondrá de (3) días hábiles para analizar las pruebas, decidir y publicar el registro definitivo de electores.
- ARTÍCULO 30:** La decisión de la Comisión Electoral será apelable en un solo efecto por el impugnado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del registro definitivo de electores, ante el Consejo Universitario de la UNEG.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 12
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

- ARTÍCULO 31:** Formulada la apelación, la Comisión Electoral deberá remitir de inmediato los recaudos al Consejo universitario, quien decidirá en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la apelación. El Consejo Universitario el mismo día que reciba la apelación, la hará del conocimiento público, a fin que los interesados en el término de un día hábil después de la publicación, aleguen y presenten las pruebas que estimen pertinentes.
- ARTÍCULO 32:** El Consejo Universitario, oída la opinión de la Comisión Electoral, resolverá la apelación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y remitirá en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Comisión Electoral copia de la decisión correspondiente.
- ARTÍCULO 33:** Si el Consejo Universitario revocare la decisión de la Comisión Electoral por la cual se rechazó la impugnación del registro electoral, enviará a la Comisión Electoral, en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes, los recaudos correspondientes a dicha decisión, para que proceda a modificar dicho registro.
- ARTÍCULO 34:** Si el Consejo Universitario confirma la decisión por la cual la Comisión Electoral rechazó la modificación del Registro Electoral, enviará a la Comisión Electoral, en el transcurso de las veinticuatro (24) horas siguientes, copia de la decisión tomada. La Comisión Electoral informará el mismo día al impugnante la decisión correspondiente.
- ARTÍCULO 35:** Vencido el término para la decisión del Consejo Universitario sin que éste haya dado respuesta, se entiende que opera el silencio administrativo denegatorio y fue rechazada la apelación, pudiendo el interesado ejercer el recurso ante el Consejo de Apelaciones.
- ARTÍCULO 36:** Formulada la apelación ante el Consejo de Apelaciones, la Comisión Electoral deberá remitir de inmediato los recaudos a éste, quien decidirá en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la apelación. El Consejo de Apelaciones el mismo día que reciba la apelación, la hará del conocimiento público, a fin que los interesados en el término de un día hábil después de la publicación, aleguen y presenten las pruebas que estimen pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 13
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

- ARTÍCULO 37:** El Consejo de Apelaciones, resolverá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y remitirá en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Comisión Electoral copia de la decisión correspondiente. La Comisión Electoral informará el mismo día al impugnante la decisión correspondiente.
- ARTÍCULO 38:** Vencido el término para la decisión del Consejo de Apelaciones sin que éste haya dado respuesta, se entiende que opera el silencio administrativo denegatorio y fue rechazada la apelación agotándose la vía administrativa.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CONVOCATORIA, POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

- ARTÍCULO 39:** Toda convocatoria a elecciones deberá ser aprobada por el Consejo Universitario y se hará noventa (90) días continuos antes del vencimiento de los mandatos. La convocatoria será notificada en la página Web de la Universidad y publicada en las carteleras institucionales de cada una de las sedes universitarias.
- ARTÍCULO 40:** La postulación de los candidatos se hará personalmente mediante escrito presentado a la Comisión Electoral, en el lapso de los cinco (5) días hábiles señalado en el calendario electoral, en el local y hora que al efecto señale dicha comisión. En la postulación se expresará el nombre, apellido, cédula de identidad, categoría, condición, dedicación y cargo para el cual se postula. Deberá acompañarla de los recaudos exigidos y de la lista de electores que lo respaldan, según el cargo al cual aspira.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 14
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

- ARTÍCULO 41:** La Comisión Electoral verificará, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de postulación, si los recaudos presentados por el candidato reúnen las condiciones exigidas en los Reglamentos que correspondan y entregará al postulante copia de la planilla de inscripción debidamente firmada y sellada por el Secretario. La planilla debe señalar el número que le fue asignado, de acuerdo al orden de su inscripción, el cual determinará su ubicación en la boleta electoral.
- ARTÍCULO 42:** Vencido el lapso para la postulación e inscripción, la Comisión Electoral emitirá un boletín en el cual dará a conocer los candidatos debidamente inscritos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA IMPUGNACIÓN DE CANDIDATOS

- ARTÍCULO 43:** Todo miembro de la Comunidad Universitaria con derecho a voto podrá impugnar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del boletín, ante la Comisión Electoral a cualquier candidato inscrito. La impugnación deberá formalizarse mediante escrito razonado al cual se anexarán los recaudos probatorios correspondientes.
- ARTÍCULO 44:** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de formalización de la impugnación de los candidatos, la Comisión Electoral valorará la impugnación y, de ser procedente, emitirá un boletín con los nombres de los candidatos impugnados.
- ARTÍCULO 45:** La Comisión Electoral abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para que los impugnados formulen los alegatos que estimen pertinentes y consignen las pruebas correspondientes ante la Comisión. Vencido dicho lapso, la Comisión Electoral dispondrá de tres (3) días hábiles para analizar las pruebas presentadas, efectuar la toma de decisiones y notificar por escrito al impugnado.
- ARTÍCULO 46:** La Comisión Electoral publicará la lista definitiva de candidatos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión a que se refiere el artículo anterior.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-E-16-1486

Pág. 15
ACTA Nº E-16
FECHA: 13-12-12

- ARTÍCULO 47:** La decisión de la Comisión Electoral por la cual se admite o se rechaza la postulación de un candidato será apelable a un solo efecto, ante el Consejo Universitario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la lista definitiva de candidatos.
- ARTÍCULO 48:** La Comisión Electoral remitirá los recaudos de la apelación correspondiente al Consejo Universitario quien decidirá en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles. El mismo día que lo reciba, lo hará del conocimiento público, a fin que los interesados aleguen y presenten las pruebas que estimen conducentes.
- ARTÍCULO 49:** El Consejo Universitario, oída la opinión de la Comisión Electoral, resolverá la apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y remitirá en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Comisión Electoral copia de la decisión correspondiente.
- ARTÍCULO 50:** En caso que el Consejo Universitario revocare la decisión de la Comisión Electoral por la cual se rechazó la postulación de un candidato, éste enviará a la Comisión Electoral, en el término de las veinticuatro horas (24) siguientes, los recaudos correspondientes a dicha decisión, para que proceda a inscribir al candidato.
- ARTÍCULO 51:** Si el Consejo Universitario confirma la decisión por la cual la Comisión Electoral rechazó la postulación del candidato, enviará a la Comisión Electoral, en el transcurso de las veinticuatro (24) horas siguientes, copia de la decisión tomada. La Comisión Electoral informará el mismo día a los interesados la decisión correspondiente.
- ARTÍCULO 52:** Vencido el término para la decisión del Consejo Universitario sin que éste haya dado respuesta, se entiende que opera el silencio administrativo denegatorio y fue rechazada la admisión del candidato, quien podrá ejercer el recurso ante el Consejo de Apelaciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 16
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

- ARTÍCULO 53:** Formulada la apelación ante el Consejo de Apelaciones, la Comisión Electoral deberá remitir de inmediato los recaudos a éste, quien decidirá en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de la apelación. El Consejo de Apelaciones el mismo día que reciba ésta, la hará del conocimiento público, a fin que los interesados en el término de un día hábil después de la publicación, aleguen y presenten las pruebas que estimen pertinentes.
- ARTÍCULO 54:** El Consejo de Apelaciones, resolverá dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y remitirá en el término de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Comisión Electoral copia de la decisión correspondiente. La Comisión Electoral informará el mismo día al impugnante la decisión correspondiente.
- ARTÍCULO 55:** Vencido el término para la decisión del Consejo de Apelaciones sin que éste haya dado respuesta, se entiende que opera el silencio administrativo denegatorio y fue rechazada la apelación agotándose la vía administrativa.

SECCIÓN TERCERA

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

- ARTÍCULO 56:** La propaganda para los distintos procesos electorales universitarios podrá iniciarse al día siguiente de haberse cerrado el lapso de publicación definitiva del listado de candidatos, a excepción de los candidatos cuya admisión estuviere aún pendiente. La propaganda cesará cuarenta y ocho (48) horas antes de comenzar las votaciones.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión Electoral establecerá para cada proceso electoral el lapso de propaganda electoral y sus regulaciones específicas.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-E-16-1486

Pág. 17
ACTA Nº E-16
FECHA: 13-12-12

- ARTÍCULO 57:** No se permitirá la propaganda que:
- Sea anónima.
 - Esté dirigida a provocar la abstención electoral.
 - Atente contra la dignidad de la persona humana u ofenda la moral pública.
 - Contenga lemas o logos asociados a organizaciones político-partidistas.
 - Utilice los símbolos de la Patria y el nombre, retrato o imagen del libertador y de los próceres de la independencia.
 - Use la bandera nacional o regional.
 - Emplee los símbolos o lemas de la universidad
 - Se produzca fuera del lapso de propaganda electoral.
 - Cualquier otra prohibición de la propaganda establecida en la Ley Orgánica de los Procesos Electorales.
- ARTÍCULO 58:** No podrá colocarse ningún tipo de propaganda que impida, dificulte u obstaculice la lectura de avisos o publicaciones institucionales. Igualmente queda prohibido dañar, sustraer y/o alterar la propaganda electoral publicada.
- ARTÍCULO 59:** Quedan prohibidas todas las propagandas que puedan perturbar las actividades académicas dentro del recinto universitario, el uso de megáfonos, amplificadores de sonido y otros medios de propaganda semejantes, deben hacerse acatando esta disposición.
- ARTÍCULO 60:** En caso que se contravengan las prohibiciones sobre propaganda electoral antes descritas, la Comisión Electoral ordenará por escrito a los candidatos el inmediato retiro y/o destrucción de dicha propaganda.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VOTACIONES

- ARTÍCULO 61:** La Comisión Electoral deberá publicar los lugares donde funcionarán las mesas electorales, con tres (3) días de anticipación por lo menos a la fecha de votación.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 18
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

ARTÍCULO 62: La Comisión Electoral instalará las mesas electorales en los locales destinados a tal efecto, a las 7:00 a.m. del día fijado para la votación.

ARTÍCULO 63: El local fijado para las votaciones sólo podrá ser cambiado cuando una causa de fuerza mayor impida su utilización a juicio de la Comisión Electoral, la cual tomará las previsiones que estime necesarias para dar a conocer a los electores el nuevo local.

Si el cambio del local tuviere lugar después de iniciado el proceso de votación, se tomarán las previsiones para garantizar el traslado del material de votación y se procederá a sellar la urna, de manera que no puedan depositarse ni extraerse boletas de votación. El precinto debe firmarse por todos los miembros de la mesa y la urna trasladada por al menos dos (2) miembros de la misma.

ARTÍCULO 64: Cada candidato podrá nombrar un testigo en cada mesa electoral. La Comisión Electoral establecerá la forma en que los testigos deben acreditar su representación, de manera que ésta resulte inequívoca. La credencial puede ser requerida en cualquier momento por los integrantes de la mesa.

Los testigos presenciarán el proceso de votación y el escrutinio, y podrán solicitar que conste en las respectivas actas las observaciones que juzgaren pertinentes.

En el caso de la elección del Rector(a), Vicerrectores(as) y Secretario (a), los candidatos a estos cargos tendrán derecho a nombrar un (1) testigo ante la Comisión Electoral, para estar presente en el proceso de totalización de los votos.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-E-16-1486

Pág. 19
ACTA Nº E-16
FECHA: 13-12-12

ARTÍCULO 65: La votación se iniciará con la apertura del acta de instalación y de acuerdo con lo establecido en este reglamento. Se realizará en un solo día, de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., hasta que el proceso se declare formalmente concluido en la mesa respectiva. Cuando hayan votado todos los electores de una mesa electoral, se dará por terminada la votación cualquiera sea la hora. Aún cuando hubiere llegado la hora fijada para el cierre de la votación, se permitirá votar a quienes para ese momento se encontraren en espera de su turno para hacerlo.

ARTÍCULO 66: El voto es secreto en todos los procesos electorales y cada elector deberá ejercerlo de la manera siguiente:

- 1) Se presentará personalmente ante la mesa y se identificará con su cédula de identidad laminada o carnet emitido por la institución a los fines de que sea verificada su inclusión en el registro correspondiente.
- 2) Luego de comprobar la identificación, un miembro de mesa le entregará al votante la boleta o boletas selladas y se le instruirá acerca de la manera de consignar el voto.
- 3) Recibida(s) la(s) boletas(s) el votante se dirigirá al lugar destinado para la votación, donde emitirá el voto de acuerdo a su preferencia, siguiendo las instrucciones dadas. Luego de realizado este acto, procederá a introducir la(s) boleta(s) en el lugar estipulado para ello.
- 4) Una vez depositada(s) la(s) boleta(s), el votante deberá firmar en el lugar correspondiente a su nombre, en la lista de electores.

ARTÍCULO 67: Culminado el proceso de votación, cada mesa completará el acta de votación, la cual se hará por triplicado haciendo constar lo siguiente:

- 1) Proceso electoral al que corresponde la votación
- 2) Lugar de realización de la votación.
- 3) Hora de inicio y finalización de la votación y número de votantes.
- 4) Todas las incidencias que surgieron durante el proceso de votación, así como las observaciones realizadas por los integrantes de la mesa o los testigos.
- 5) Firma de los miembros de mesa y de los testigos designados previamente por cada candidato.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-E-16-1486

Pág. 20
ACTA Nº E-16
FECHA: 13-12-12

ARTÍCULO 68: Una vez levantada el acta de votación, se introducirá el original con las dos (2) copias en un sobre, el cual será cerrado y posteriormente sellado y firmado por al menos dos (2) integrantes de la mesa.

SECCIÓN QUINTA DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 69: Los votos de los electores serán ponderados de acuerdo con la votación de cada uno de los sectores de la siguiente manera:

- El sector profesoral integrado por el personal docente de conformidad con lo establecido el numeral 6 del Artículo 20 del presente reglamento, tendrá una valoración equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de votos válidos.
- El sector estudiantil tendrá una valoración equivalente al treinta por ciento (30%) del total de votos válidos.
- El sector de los egresados tendrá una valoración equivalente al cinco por ciento (5%) del total de votos válidos.
- El sector de los administrativos tendrá una valoración equivalente al diez por ciento (10%) del total de votos válidos.
- El sector de los obreros tendrá una valoración equivalente al cinco por ciento (5%) del total de votos válidos.

ARTÍCULO 70: Una vez concluido el acto de votación, se dará inicio al escrutinio, para lo cual cada mesa electoral solicitará autorización a la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 71: Los actos de escrutinio serán de carácter público. Obtenida la autorización de la Comisión Electoral, el Presidente de la mesa anunciará que se va a efectuar el escrutinio, permitiendo el acceso al local de las personas interesadas, sin más limitaciones que las derivadas de la capacidad física establecida para el uso ordinario de dichos locales y de la seguridad del acto electoral.

ARTÍCULO 72: La urna que contiene los votos se abrirá en presencia del público, rompiendo a tal efecto el precinto que la sella, previa comprobación que tanto el precinto como la urna se encuentren en buen estado.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-E-16-1486

Pág. 21
ACTA Nº E-16
FECHA: 13-12-12

ARTÍCULO 73: Luego de abrir las urnas que contienen las boletas de votación, deberán ser contadas y examinadas por los integrantes de la mesa electoral. Además se verificará si el número de boletas corresponde a la cantidad de votantes reflejada en el acta de votación y si presentan el sello correspondiente de la mesa.

ARTÍCULO 74: Será nulo el voto cuando:

1. El elector o la electora marque fuera del espacio establecido para ello en la boleta electoral.
2. No aparezca marcado ninguno de los espacios establecidos para ello en la boleta electoral (Voto en blanco).
3. Aparezcan marcadas en la boleta electoral más opciones que las requeridas para un mismo tipo de cargo.
4. La boleta electoral se encuentre mutilada o destruida con pérdida de sus datos esenciales (como: sellos o cualquier distintivo que identifique dicha boleta), impidiendo la determinación de la intención de voto del elector o de la electora.
5. Se incluya una boleta electoral no oficial
6. Este escrito en la boleta electoral palabras en contra de cualquiera de los candidatos, marcas, tachaduras, etc.

ARTÍCULO 75: Una vez finalizado el conteo de boletas, se procederá a levantar el acta de escrutinio por triplicado, en la cual se hará constar:

- 1) Proceso Electoral a que corresponde el escrutinio.
- 2) Sitio de realización del escrutinio y mesa electoral a que corresponda.
- 3) Fecha y hora de inicio del escrutinio.
- 4) Número de boletas consignadas, de boletas sobrantes y de votos depositados.
- 5) Número de votos válidos obtenidos por cada uno de los candidatos.
- 6) Número de votos no válidos por cargo.

Una vez levantada el acta, deberán firmarla los miembros de la mesa y los testigos designados previamente por cada candidato.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 22
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

- ARTÍCULO 76:** Finalizado el escrutinio, los candidatos o candidatas y/o sus representantes podrán solicitar la auditoria de la mesa. Posteriormente, se sellará la urna contentiva de los votos escrutados y en su precinto será estampada la firma de los miembros de la mesa y los testigos de los candidatos.
- ARTÍCULO 77:** El acta de escrutinio, en original y dos (2) copias, se introducirá en un sobre que será cerrado, sellado y firmado por, al menos, dos (2) integrantes de la mesa.
- ARTÍCULO 78:** El secretario(a) y otro miembro de la mesa electoral, consignará en la Comisión Electoral el sobre con las actas de instalación, votación y escrutinio, así como las boletas, la urna de votación y todo el material utilizado o inutilizado en el proceso electoral.

SECCIÓN SEXTA

DE LA TOTALIZACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS

- ARTÍCULO 79:** La totalización de los votos será efectuada en acto público por los miembros de la Comisión Electoral en su respectiva sede.

Una vez finalizada la totalización para cada candidato, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la Comisión Electoral emitirá un boletín con los resultados definitivos. Solamente los resultados anunciados por la Comisión Electoral se considerarán válidos.

- ARTÍCULO 80:** Cualesquiera, elector o electores podrán solicitar ante la Comisión Electoral dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación de los resultados definitivos, la revisión total o parcial de los resultados, cuando demuestren errores de conteo. La Comisión Electoral tendrá cuarenta y ocho (48) horas para admitir y dar respuesta a la solicitud formulada por él o los impugnantes.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 23
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

- ARTÍCULO 81:** La decisión de la Comisión Electoral por la cual admite o rechaza la revisión total o parcial de los resultados, será apelable a un solo efecto para ante el Consejo Universitario por los interesados, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que tengan conocimiento de dicha decisión, mediante escrito presentado ante la Comisión Electoral.
- ARTÍCULO 82:** La Comisión Electoral remitirá dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes los recaudos de la apelación correspondiente al Consejo Universitario. Este Consejo hará del conocimiento público dicha apelación el mismo día que la reciba, a fin que los interesados aleguen y presenten las pruebas que estimen conducentes.
- ARTÍCULO 83:** El Consejo Universitario resolverá, oída la opinión de la Comisión Electoral, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes y remitirá su decisión a la Comisión Electoral en las 24 horas siguientes.
- ARTÍCULO 84:** En caso que el Consejo Universitario revocare la decisión de la Comisión Electoral, por la cual se rechazó la revisión total o parcial de los resultados, este Consejo enviará a la Comisión Electoral, en el término de las veinticuatro horas (24) siguientes, los recaudos correspondientes a dicha decisión, para que proceda a la revisión total o parcial de los resultados.
- ARTÍCULO 85:** Si el Consejo Universitario confirma la decisión por la cual la Comisión Electoral rechazó la revisión total o parcial de los resultados, en el transcurso de las veinticuatro (24) horas siguientes informará al impugnante la decisión correspondiente.
- ARTÍCULO 86:** Vencido el término para la decisión del Consejo Universitario sin que éste haya dado respuesta, se entiende que opera el silencio administrativo denegatorio y fue rechazada la revisión total o parcial de los resultados. El impugnante podrá ejercer el recurso ante el Consejo de Apelaciones.

PARÁGRAFO ÚNICO. El Consejo de Apelaciones aplicará el mismo procedimiento y lapsos establecidos en esta sección, para las decisiones del Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-E-16-1486

Pág. 24
ACTA Nº E-16
FECHA: 13-12-12

SECCIÓN SÉPTIMA

PROCLAMACIÓN Y JURAMENTACIÓN

ARTÍCULO 87: La Comisión Electoral emitirá un boletín proclamando los candidatos electos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acto de votación.

PARÁGRAFO ÚNICO: No se procederá a la proclamación de uno o más candidatos, cuya elección hubiere sido objeto de revisión o impugnación, hasta tanto las instancias correspondientes tomen la decisión respectiva.

ARTÍCULO 88: Proclamados los ganadores, la Comisión Electoral enviará al Consejo Universitario uno de los triplicados de las Actas de Votación, de Escrutinio y de Totalización.

ARTÍCULO 89: Una vez proclamados los ganadores serán juramentados en la oportunidad que fije el Consejo Universitario, atendiendo a lo establecido para el tipo de elección correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 90: La elección del Rector(a), Vicerrectores(as) y Secretario(a) será uninominal, directa y secreta. La postulación del candidato debe ser respaldada por al menos el cinco por ciento (5%) de los electores. El candidato deberá anexar a la postulación consignada ante la Comisión Electoral la lista de electores que lo respalda, con indicación de nombres, apellidos, cédulas de identidad, firmas y condición del firmante.

ARTÍCULO 91: Para la admisión de la candidatura a los cargos de autoridades rectorales, la Comisión Electoral se regirá por el perfil establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental de Guayana y demás leyes que rigen en la materia electoral universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 25
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

- ARTÍCULO 92:** Se proclamará Rector, Vicerrectores y Secretario a quien obtenga la mayoría de los votos válidos depositados.
- ARTÍCULO 93:** En la oportunidad que fije la Comisión Electoral, las autoridades electas prestarán juramento ante los miembros principales de la Comisión Electoral en acto público y solemne. Las autoridades tomarán posesión de sus cargos de forma inmediata.

CAPÍTULO VI

DE LA ELECCIÓN DE COORDINADORES GENERALES:

PREGRADO, INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, Y EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

- ARTÍCULO 94:** La elección de Coordinadores Generales será uninominal, directa y secreta. La postulación del candidato debe ser respaldada al menos por el cinco por ciento (5 %) de los electores. El candidato deberá anexar a la postulación consignada ante la Comisión Electoral, la lista de electores que lo respaldan con la indicación de nombres, apellidos, cédulas de identidad, firmas y condición del firmante.
- ARTÍCULO 95:** Para la admisión de la candidatura a los cargos de Coordinadores Generales, la Comisión Electoral se regirá por el perfil establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental de Guayana y demás reglamentos especiales que rigen estos cargos.
- ARTÍCULO 96:** Se proclamará Coordinador General a quien obtenga la mayoría de los votos válidos depositados.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 26
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

ARTÍCULO 97: En la oportunidad fijada por la Comisión Electoral para la juramentación de las autoridades rectorales electas, el Rector o la Rectora juramentará en el mismo acto, a los nuevos Coordinadores Generales. Una vez juramentados tomarán posesión de sus cargos de forma inmediata.

CAPÍTULO VII

DE LA ELECCIÓN DE JEFES DE DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 98: La elección de los Jefes de Departamento será uninominal, directa y secreta, será realizada por el personal académico activo, ordinario o contratado, preparadores y auxiliares docentes adscritos al departamento. La postulación de candidatos será respaldada al menos por el cinco por ciento (5 %) de los docentes adscritos. El candidato deberá anexar a la postulación consignada ante la Comisión Electoral, la lista de electores que lo respaldan con indicación de nombres, apellidos, cédulas de identidad y firmas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Tendrán derecho a participar en el proceso de elección del Jefe de Departamento los docentes contratados especiales con más de dos semestres continuos de contratación previos al proceso electoral.

ARTÍCULO 99: Se proclamará ganador al candidato que obtenga la mayoría de los votos válidos.

ARTÍCULO 100: En la oportunidad que fije la Comisión Electoral, el Jefe de Departamento electo será juramentado por el Rector en Consejo Universitario convocado para tal fin y tomará posesión de su cargo en forma inmediata.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 27
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

CAPÍTULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES PROFESORALES ANTE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 101: La elección de los Representantes de los Profesores ante el Consejo Universitario, Consejo Académico, Comisión Clasificadora, Consejo de Pregrado, Consejo de Investigación y Postgrado y Consejo de Extensión y Difusión Cultural será uninominal, directa y secreta. La postulación debe ser respaldada al menos por el cinco por ciento (5 %) de los docentes electores. El candidato deberá anexar a la postulación consignada ante la Comisión Electoral, la lista de electores que lo respalda con indicación de nombres, apellidos, cédulas de identidad y firmas.

ARTÍCULO 102: Para la admisión de la candidatura a los cargos de Representantes Profesionales ante los Organismos Colegiados, la Comisión Electoral se regirá por lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, en los reglamentos especiales para cada caso y en este reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para ser representante de cada uno de los organismos colegiados en la UNEG, el profesor deberá tener como mínimo la categoría de agregado y no estar sometido a sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 103: Los profesores tendrán cuatro (4) representantes y sus Suplentes ante el Consejo Universitario y ante el Consejo Académico será cuantificado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental de Guayana y en el presente Reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 28
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

- ARTÍCULO 104:** El número de representantes profesorales principales y sus suplentes ante la Comisión Clasificadora, el Consejo de Pregrado, el Consejo de Investigación y Postgrado, el Consejo de Extensión y Difusión Cultural y el Consejo Administrativo, será determinado de acuerdo con lo establecido en los reglamentos específicos.
- ARTÍCULO 105:** Los Representantes Profesorales principales y sus respectivos Suplentes descritos en este capítulo, serán elegidos por el conjunto de profesores pertenecientes a la comunidad universitaria, definida en este reglamento.
- ARTÍCULO 106:** Resultarán ganadores los profesores que obtengan el mayor número de votos válidos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 107: La elección de los Representantes Estudiantiles principales y sus suplentes ante el Consejo Universitario, Consejo Académico, Consejo de Pregrado, Consejo de Extensión y Consejo de Administración, se hará mediante votación uninominal, directa y secreta. La postulación de los candidatos deberá estar respaldada al menos por doscientas (200) firmas de estudiantes. El candidato deberá anexar a la postulación consignada ante la Comisión Electoral, la lista de electores que lo respaldan con indicación de nombres, apellidos, cédulas de identidad, firmas y carrera a la cual pertenecen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes tendrán dos (2) representantes principales y sus suplentes ante el Consejo Universitario y dos (2) representantes ante el Consejo Académico tal como lo establece el Reglamento General. El perfil de los estudiantes en cada caso, será el establecido en el Reglamento General y los reglamentos específicos de cada organismo colegiado.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN Nº CU-E-16-1486

Pág. 29
ACTA Nº E-16
FECHA: 13-12-12

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Representantes Estudiantiles principales y sus suplentes ante el Consejo de Investigación y Postgrado, deberán ser estudiantes de postgrado debidamente inscritos y activos. La postulación de los candidatos deberá estar respaldada al menos por cincuenta (50) firmas de estudiantes de postgrado inscritos. El candidato deberá anexar a la postulación consignada ante la Comisión Electoral, la constancia de inscripción y la lista de electores debidamente inscritos que lo respaldan con indicación de nombres, apellidos, cédula de identidad, firma y programa de postgrado al cual pertenece.

ARTÍCULO 108: Para la admisión de la candidatura al cargo de Representante Estudiantil a los organismos de cogobierno, la Comisión Electoral se regirá por lo establecido en el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, por los reglamentos específicos de cada organismo colegiado y este Reglamento.

ARTÍCULO 109: Los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, Consejo Académico, Consejo de Pregrado, Consejo de Investigación y Postgrado, Consejo de Extensión y Consejo Administrativo, serán elegidos por los estudiantes que aparezcan en los listados suministrados por la Coordinación de Informática y Estadística de la Secretaría de la Institución y publicados por la Comisión Electoral. Las elecciones serán válidas sea cual fuere el número de electores estudiantiles que hayan votado.

ARTÍCULO 110: La ubicación de los candidatos estudiantiles ganadores en las listas de principales y suplentes, se hará de acuerdo con el número de votos válidos obtenidos.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 30
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

SECCIÓN TERCERA

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 111: La elección de los Representantes del Personal Administrativo principales y sus suplentes ante el Consejo Universitario y el Consejo Administrativo, se hará mediante votación uninominal, directa y secreta. La postulación de los candidatos deberá estar respaldada al menos por el cinco por ciento (5%) de firmas de los administrativos. El candidato deberá anexar a la postulación consignada ante la Comisión Electoral, la lista de electores que lo respaldan con indicación de nombres, apellidos, cédulas de identidad, firmas y dependencia de adscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El personal Administrativo tendrá un (1) representante y su suplente ante el Consejo Universitario y un (1) representante con su suplente ante el Consejo Administrativo con derecho a voz y voto. Los representantes del personal administrativo podrán ser activos o jubilados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El perfil de los representantes del personal administrativo será el establecido en los reglamentos específicos de cada organismo colegiado en los cuales tendrán participación.

ARTÍCULO 112: Las elecciones serán válidas sea cual fuere el número de electores del personal administrativo que hayan sufragado.

SECCIÓN CUARTA

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 113: La elección de los Representantes del Personal Obrero principales y sus suplentes ante el Consejo Universitario y el Consejo de Administración, se hará mediante votación uninominal, directa y secreta. La postulación de los candidatos deberá estar respaldada al menos por el cinco por ciento (5%) de firmas de los obreros. El candidato deberá anexar a la postulación consignada ante la Comisión Electoral, la lista de electores que lo respaldan con indicación de nombres, apellidos, cédulas de identidad, firmas y sede a la cual se encuentran asignados.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 31
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

PARÁGRAFO PRIMERO. El personal Obrero tendrá un (1) representante y su suplente ante el Consejo Universitario y un (1) representante con su suplente ante el Consejo Administrativo con derecho a voz y voto. Los representantes del personal obrero podrán ser activos o jubilados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El perfil de los representantes del personal obrero será el establecido en los reglamentos específicos de cada organismo colegiado en los cuales tendrán participación.

ARTÍCULO 114: Las elecciones serán válidas sea cual fuere el número de electores del personal obrero que hayan sufragado.

CAPÍTULO IX

DE LAS NULIDADES DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 115: Será nula toda elección cuando se realice sin previa convocatoria por la Comisión Electoral o en fecha diferente a la establecida en el Calendario Electoral.

ARTÍCULO 116: Será nula la votación de una mesa cuando ésta no esté debidamente constituida de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 117: Será nula la votación de una mesa cuando se destruyan las Actas de Votación y/o las Boletas Electorales u otro documento que compruebe la voluntad de los electores. La Comisión Electoral repetirá el acto de votación dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la votación fallida.

ARTÍCULO 118: La nulidad sólo afectará la votación efectuada en la mesa electoral donde se haya cometido el hecho que la vicia. No habrá lugar a nueva elección si se evidencia que no tendrá incidencia determinante en los resultados. La decisión a éste respecto compete a la Comisión Electoral, que deberá pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la elección.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 32
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

ARTÍCULO 119: Será nula el Acta de Escrutinio de una mesa en los siguientes casos:

1. Cuando existan diferencias numéricas entre la información contenida en el Acta y el material electoral que la soporta.
2. Cuando dicha acta no esté firmada por al menos tres (3) miembros de la mesa.
3. Cuando se haya declarado la nulidad del acto de votación.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cuando ocurran los supuestos previstos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, los miembros de la mesa electoral respectiva realizarán un nuevo escrutinio, con los instrumentos de votación utilizados por los electores de esa mesa.

CAPITULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 120: La Comisión Electoral remitirá al Consejo Universitario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la votación para elegir Rector o Rectora, Vicerrectores, Secretario o Secretaria y Coordinadores Generales, la lista de los electores que se hubieren abstenido de participar en dicho proceso, para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General y el Reglamento del Personal Académico.

ARTÍCULO 121: Si alguno de los miembros de una mesa electoral, sin causa justificada, se abstiene de concurrir al lugar y hora señalados para la apertura e instalación de la mesa, incurrirá en falta que será sustanciada conforme a lo establecido en el Reglamento de Personal correspondiente.

ARTÍCULO 122: Cuando la Comisión Electoral tuviere conocimiento de las faltas a que se refieren los artículos anteriores lo notificará a la instancia competente para que aplique las sanciones a que haya lugar.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA

SECRETARIA DE ACTAS
RESOLUCIÓN N° CU-E-16-1486

Pág. 33
ACTA N° E-16
FECHA: 13-12-12

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- ARTÍCULO 123:** A partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento, queda derogado el Reglamento de Elecciones aprobado mediante Resolución CU-O-03.160, de fecha 20-02-06, así como todas y cada una de las disposiciones reglamentarias que colidan con lo previsto en este reglamento.
- ARTÍCULO 124:** Los casos dudosos o no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario oída la opinión de la Comisión Electoral.
- ARTÍCULO 125:** El Consejo Universitario podrá aprobar que los procesos electorales establecidos en el presente reglamento se realicen de manera automatizada dentro del recinto de la universidad, cuando la plataforma informática así lo permita. Para la implementación de votaciones electrónicas se buscará la asesoría que corresponda en las instancias pertinentes para diseñar un sistema automatizado de votación.


Arturo Franceschi
Rector Encargado

Comuníquese,




Leonarda Casanova
Secretaria

Anexo: Voto Salvado de la Dra. Leonarda Casanova, Secretaria de la Universidad.

Fecha de distribución:
AF/LC/ES/st 15 ENE. 2013
RR10113

c.c. Miembros del Consejo - Consultoría Jurídica - Coordinaciones Generales - Dirección de Administración - Dirección de Personal - Coord. de Finanzas - Dirección de Auditoría Interna - Dpto. Formulación Presupuestaria - Consejo Académico - Comisión Electoral - Archivo General - SAC

Puerto Ordaz, 14 de diciembre de 2012

VOTO SALVADO

HE DECIDIDO SALVAR EL VOTO EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO EXTRAORDINARIO REALIZADO EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2012, DONDE SE TRATÓ EL PUNTO RELACIONADO CON LA APROBACIÓN DE LOS ARTÍCULOS FALTANTES DEL REGLAMENTO ELECTORAL QUE REGIRÁ LOS PROCESOS DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA.

LA DECISIÓN LA TOMÉ FUNDAMENTADA EN LO SIGUIENTE:

- En los artículos referidos a la participación del voto de los miembros de la comunidad universitaria no se respeta lo establecido en la Ley Orgánica de Educación en su artículo 34 numeral 3, ni lo pautado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en varios de sus artículos relacionados y en sus principios fundamentales.
- No se avizora a través de la aprobación de este reglamento electoral, que flagrantemente vulnera las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, que pueda realmente imperar el espíritu y talante democrático, pues la participación, la solidaridad, la igualdad y el sentido humanitario como parte de los principios fundamentales que rigen el quehacer ciudadano y constituyen sustento de los principios fundamentales de la constitución, no son tomados en cuenta. Se pretende continuar aplicando conceptos y criterios donde priva la supremacía de unos en perjuicio de otros, el predominio de intereses particulares, exógenos a la razón principal que debe guiar estos asuntos y que no es otro que la ratificación de la institución universitaria como instancia formadora y creadora que apunte el desarrollo del país.
- En la construcción de esta patria bolivariana y socialista, existe un marco normativo que soporta los procesos de transformación universitarios. Estamos apostando a una nueva universidad, en la que muchos conceptos que están agotados deben

reinventarse, por lo que es imprescindible llamar a la participación de todos los sectores y miembros de la comunidad universitaria a exponer y plasmar sus ideas y visiones, para así elaborar consensuadamente el reglamento que debe regir para la selección de las autoridades y todo el tren directivo de la universidad. Lamentablemente la ínfima mayoría que predominó en el consejo universitario no entendió esta necesidad de consulta y amplia participación.

- Estoy convencida que nos ha tocado vivir en nuevos tiempos, de profundos cambios de impredecibles complejidades, se rompen esquemas y mueren viejos paradigmas, todo esto para dar paso a nuevos modelos y modos de accionar, pensar, vivir, ser y hacer. La universidad debe estar a la vanguardia de todo ello y en este nuestro país hay una inmensa deuda por parte de las universidades, escribamos la nueva universidad., pero para esto, la persuasión del rol que cumplimos es fundamental. Nuestra tarea es darle un nuevo aire y contenido a la conformación de la nueva institucionalidad universitaria y esto también forma parte de los asuntos a incluir en la discusión que nos corresponde adelantar. Pero pareciera que seguimos amarrados al pasado, nos atamos a el y no queremos que nos saquen de allí, esa es nuestra zona de comodidad. La sociedad en general está reclamando nuevos constructos vayámosle sin miedo!!



Profesora Leonarda Casanova
Secretaria General UNEG